

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3947

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1979 por la que se amplía a seis años el plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Bilbao.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8847, referente a las asignaturas del sexto curso de la especialidad «Técnicas energéticas», donde dice: «Una asignatura a elegir entre:

- Petroquímica (cuatrimestral).
- Protección radiactiva (cuatrimestral).
- Calculadoras (cuatrimestral).
- Tecnología frigorífica y aire acondicionado (cuatrimestral).
- Nuevas fuentes de energía (cuatrimestral).

Debe decir:

«Una asignatura a elegir entre a), b) o c):

- Petroquímica (cuatrimestral).
- Protección radiactiva (cuatrimestral).
- Calculadoras (cuatrimestral).

Una asignatura a elegir entre d) o e):

- Tecnología frigorífica y aire acondicionado (cuatrimestral).
- Nuevas fuentes de energía (cuatrimestral).

3948

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de agosto de 1981 por la que se ponen en funcionamiento Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete y Oviedo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23529, primera columna, primera línea, en el enunciado de la Orden ministerial, donde dice: «Orden de 25 de agosto de 1981 por la que se ponen en funcionamiento y se modifican Centros cación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete y Oviedo», debe decir: «Orden de 25 de agosto de 1981 por la que se ponen en funcionamiento Centros de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete y Oviedo».

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3949

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza y acredita a la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, para efectuar trasplantes de médula ósea.*

Ilmo. Sr.: Don Gonzalo Bravo Zabalgaitia, como Director de la Clínica Puerta de Hierro, de Madrid, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo de Hospitales de la provincia de Madrid, con el número 8, con la denominación de Clínica Puerta de Hierro, ubicada en San Martín de Porres, 4, con 649 camas, clasificación general, de ámbito nacional y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y en el artículo 17, apartado 4.º, de la Resolución de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad conferida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

— Primero.—Autorizar a la Clínica Puerta de Hierro a efectuar trasplantes de médula ósea, en la forma que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado,  
Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3950

*ORDEN de 29 de enero de 1982 sobre autorización temporal para el cultivo de arroz durante la campaña 1982/83.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de noviembre de 1952 sobre concesiones provisionales para el cultivo de arroz establece en su artículo 4.º que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Con el fin de dar la necesaria continuidad y coherencia a la política de ordenación de la producción arrocera y para que las autorizaciones temporales de cultivo durante 1982 puedan obtenerse con la anticipación necesaria a la fecha de siembra, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cultivo de arroz para la campaña 1982/1983, que comienza el 1 de septiembre de 1982 y termina el 31 de agosto de 1983, sólo podrá realizarse de acuerdo con la legislación vigente bajo una de las siguientes modalidades:

a) En régimen de coto arrocero, concedido o contemplado al amparo de la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de dicho año.

b) En régimen de autorización temporal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Art. 2.º 1. La autorización temporal para el cultivo de arroz durante 1982 será preciso obtenerla de la Dirección General de la Producción Agraria, previa presentación de la solicitud correspondiente, antes del 28 de febrero de 1982, en las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 y de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de 1945.

2. En las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos a los que se hayan transferido competencias en materia de producción vegetal, la autorización temporal para el cultivo de arroz en 1982 será preciso obtenerla del órgano o unidad competente de la Comunidad o Ente, previa presentación de la solicitud correspondiente, antes del 28 de febrero de 1982. Para proceder a esta concesión, los citados órganos o unidades competentes se atenderán al cupo superficial máximo que para cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico determine la Dirección General de la Producción Agraria, así como a lo establecido en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, de conformidad con la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de 1945.

Art. 3.º La Dirección General de la Producción Agraria continuará manteniendo actualizado el Registro único de plantaciones de arroz. A estos efectos los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos remitirán a la citada Dirección General la relación nominal de autorizaciones temporales y de explotaciones en régimen de coto arrocero, existentes en su territorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.